



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA DESACATO
Accionante	DANIEL FRANCISCO GÓMEZ HERRERA
Accionado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION DE VICTIMAS
Radicado	05001 33 33 024 2013 00193 00
Asunto	APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO

1. El señor **DANIEL FRANCISCO GÓMEZ RIVERA** identificado con C.C.15.308.332, presenta escrito informando que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS**, no ha resuelto lo decidido mediante la **sentencia del ocho (08) de marzo de dos mil trece (2013)**, proferida por este despacho.

2. El despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requirió al ente accionado para que diera cumplimiento a la sentencia mediante auto del 04 de abril de 2013, el cual fue debidamente notificado a la entidad accionada, mediante exhorto 342.

3. La parte antes mencionada, no dio respuesta al anterior requerimiento dentro del término otorgado por el despacho para el efecto, el cual consistía en **dos (2) días** siguientes a partir de la notificación, que tal y como obra a folio 9 del expediente, ocurrió el día **08 DE ABRIL DE 2013.**

Previo a dar trámite al incidente de desacato que consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, el despacho realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que es deber del juez que profiere la orden tutelar, velar porque esta sea cumplida. Por su parte artículo 52 del mismo decreto, señala que la autoridad judicial puede tramitar un incidente de desacato para que en el evento de verificar el incumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela “*se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias o privativas de la libertad*”¹. En este contexto, la “*figura jurídica del desacato, se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela, en ejercicio de su*

¹ El artículo 52 establece lo siguiente: “*La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

“*La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción*”.

*potestad disciplinaria, para sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo*².

2. En el presente caso el señor **DANIEL FRANCISCO GÓMEZ HERRERA** acudió a la acción de tutela invocando como vulnerado el derecho fundamental de petición.

3. La parte resolutive de la sentencia proferida el **ocho (08) de marzo de dos mil trece (2013)** consagra:

FALLA

PRIMERO: TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS POR EL SEÑOR **DANIEL FRANCISCO GOMEZ HERRERA**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **15.308.332**, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, SE LE ORDENA A LA . UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS QUE DENTRO DEL TRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE FALLO, INICIE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE A FIN DE REUBICAR AL ACCIONANTE Y SU GRUPO FAMILIAR. EN ESTE PROCESO DE REUBICACIÓN SE DEBERÁN RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE VOLUNTARIEDAD, SEGURIDAD Y DIGNIDAD CON EL FIN DE ASEGURAR LA PLENA PARTICIPACIÓN DE LOS AFECTADOS.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE PROVIDENCIA ACARREA LAS SANCIONES CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 52 DEL DECRETO 2591 DE 1991, POR LO CUAL DEBERÁ INFORMARSE A ESTE DESPACHO EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO. (ART. 27, DECRETO 2591 DE 1991).

TERCERO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, LA ANTERIOR DECISIÓN EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

CUARTO: SI NO FUERE IMPUGNADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

QUINTO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

4. Señala el decreto 2591 de 1991 que sí a través del trámite incidental se establece que la orden del juez de tutela fue burlada, el renuente se hace acreedor a una sanción consistente en arresto de hasta seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Ello sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. De modo pues, que se correrá traslado a la entidad accionada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie, acompañe y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

5. El artículo segundo de la Resolución N° 0187 del 11 de marzo de 2013, *“por la cual se efectúa una delegación de funciones para gestionar, resolver, atender y firmar las respuestas a las peticiones y quejas, así como efectuar el cumplimiento de las órdenes*

² Sentencia T-465 de 2005.

judiciales” proferida por la Directora General de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, señala:

“ARTICULO SEGUNDO: *DELEGAR en los directores de la Dirección de Gestión Interinstitucional, La Dirección de Gestión Social y Humanitaria, La Dirección de Reparación, La Dirección de Registro y Gestión de la Información, La Dirección de Asuntos Étnicos, Las Direcciones Territoriales y en la Secretaria General, la gestión, atención y cumplimiento de la órdenes y/o requerimientos proferidos por los despachos judiciales que deban ser resueltos por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en los asuntos de su competencia y en razón a las funciones establecidas por el Decreto 4802 de 2011 a cada una de las diferentes dependencias. “*

6. Teniendo en cuenta lo anterior, en esta providencia se dispondrá **INICIAR** el trámite de desacato solicitado por la accionante de la referencia contra la Dra. HEYBY POVEDA, Directora del Área de Registro y Gestión de la Información.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. **INICIAR** el trámite de INCIDENTE DE DESACATO a la solicitud del señor **DANIEL FRANCISCO GÓMEZ HERRERA** identificado con C.C.15.308.332, contra **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION DE LAS VICTIMAS.**

2. **CORRER** traslado a la accionada **DRA. HEYBY POVEDA, Directora Del Área De Registro Y Gestión De La Información De La Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES,** por el término de **cinco (5) días,** contados a partir de la notificación del presente auto, con el objeto de que se pronuncie, allegue y solicite las pruebas que pueda justificar racional e idóneamente su conducta omisiva, y por ende, el desacato de la orden impartida por éste despacho, luego de lo cual se procederá a decidir el respectivo incidente.

3. **REQUERIR** a la **DRA. HEYBY POVEDA, Directora Del Área De Registro Y Gestión De La Información De La Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES,** para que **INMEDIATAMENTE** después de la fecha de recibo de la presente providencia, le dé cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho, indicada en la parte motiva de esta providencia.

4. **PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada, que de no dar cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia, se les impondrá las sanciones pertinentes por Desacato.

5. PREVENIR a los aludidos Representantes de la entidad accionada que de comprobarse algún indicio de responsabilidad esta podrá dar lugar a que se compile copias inclusive a autoridades penales de ser el caso.

6. NOTIFICAR a las partes esta providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretario (a)</p>
